

Año: 2023

Expediente: 16414/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

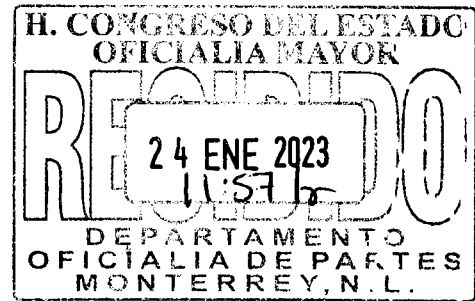
INICIADO EN SESIÓN: 25 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



El Diputado **Julio César Cantú González** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto en materia de establecer el Covid-19 como enfermedad transmisible en la Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde diciembre del 2019, el rumbo de la historia cambio drásticamente, tras el descubrimiento de una enfermedad mortal que se esparcía con demasiada rapidez alrededor del mundo, y cuya medida de protección más eficiente era el aislamiento.

El Covid-19 puso en jaque a todos los gobiernos, incluso a poco más de dos años, se siguen padeciendo los estragos de esta enfermedad, a pesar de que la gran mayoría de las personas esta vacunada, se cuenta con planes y acciones por parte de las autoridades de salubridad y, la conciencia de la sociedad referente con la higiene es mayor, siempre está latente la posibilidad de que surja un nuevo brote o una variante.

La consecuencia más visible fue la adaptación que sufrimos en la forma de convivir ya que cambió drásticamente y fue un proceso muy difícil, tanto que las últimas

contrariedades que surgieron fueron los problemas de salud mental, y es que no fue solo el hecho del aislamiento, sino que influyó en gran medida la muerte de familiares y amigos, tomando en cuenta que la mortalidad de esta enfermedad en nuestro país sobrepasó todo tipo de expectativa.

Por estas razones, se han impulsado asuntos a nivel federal y dentro de esta Soberanía referente al combate del Covid-19, como la prohibición de tirar cubre bocas en vía pública; la generación de mejores estrategias de vacunación; la atención psicológica tanto a alumnos de primaria en el regreso a clases, así como a médicos; instrumentos financieros para que las autoridades sanitarias tuvieran solvencia económica y los instrumentos idóneos para atender adecuadamente a los pacientes con esta enfermedad; también se plantearon soluciones en cuestiones de desarrollo social, económicas y protección al derecho a la salud.

Como es sabido por todos, el Covid-19, se ha vuelto parte de la vida diaria de la sociedad, y lejos de superar esta enfermedad, al contrario, nos encontramos con variantes que de igual forma ponen en riesgo nuestra salud, es por ello debemos mantener la guardia en alto y generar las herramientas necesarias para que tanto los nuevoleonenses como las autoridades sanitarias estén prestadas lo mejor posible ante este mal.

El fin de esta iniciativa, contribuye a la lucha en contra del Covid-19 como los temas mencionados, ya que busca incluirla como una enfermedad de la cual la Secretaría de Salud este monitoreando su dinamismo para poder actuar de manera eficiente.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 35.- LAS AUTORIDADES SANITARIAS ESTATALES, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERALES, Y EN SU CASO LAS MUNICIPALES, ELABORARÁN PROGRAMAS O CAMPAÑAS TEMPORALES O PERMANENTES, PARA EL CONTROL O ERRADICACIÓN DE AQUELLAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO REAL O POTENCIAL PARA LA SALUD PÚBLICA DEL ESTADO O DE LA NACIÓN.</p> <p>ASIMISMO, REALIZARÁN ACTIVIDADES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:</p> <p>I.- CÓLERA, FIEBRE TIFOIDEA, PARATIFOIDEA, SHIGELOSIS, AMIBIASIS, HEPATITIS VIRALES Y OTRAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS DEL APARATO DIGESTIVO;</p> <p>II.- INFLUENZA EPIDÉMICA, OTRAS INFECCIONES AGUDAS DEL APARATO RESPIRATORIO, INFECCIONES MENINGOCOCCICAS Y ENFERMEDADES CAUSADAS POR ESTREPTOCOCOS;</p> <p>III.- TUBERCULOSIS;</p> <p>IV.- DIFTERIA, TOSFERINA, TÉTANOS, SARAMPIÓN, POLIOMIELITIS, RUBÉOLA Y PAROTIDITIS INFECCIOSA;</p>	<p>ARTICULO 35.- ...</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- INFLUENZA EPIDÉMICA, OTRAS INFECCIONES AGUDAS DEL APARATO RESPIRATORIO, INFECCIONES MENINGOCOCCICAS Y ENFERMEDADES CAUSADAS POR ESTREPTOCOCOS Y EL COVID-19;</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p>

<p>V.- RABIA, PESTE, BRUCELOSIS Y OTRAS ZONOSIS. EN ESTOS CASOS, LAS AUTORIDADES SANITARIAS COORDINARÁN SUS ACTIVIDADES CON LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS;</p> <p>VI.- FIEBRE AMARILLA, DENGUE Y OTRAS ENFERMEDADES VIRALES TRANSMITIDAS POR ARTRÓPODOS;</p> <p>VII.- PALUDISMO, TIFO, FIEBRE RECURRENTE TRANSMITIDA POR PIOJO, OTRAS RICKETTSIOSIS, LEISHAMANIASIS, TRIPANOSOMIASIS Y ONCOCERCOSIS;</p> <p>VIII.- SÍFILIS, INFECCIONES GONOCÓCCICAS, VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO, Y OTRAS ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL;</p> <p>IX.- LEPRO Y MAL DEL PINTO;</p> <p>X.- MICOSIS PROFUNDAS;</p> <p>XI.- HELMINTIASIS INTESTINALES Y EXTRAINTESTINALES;</p> <p>XII.- TOXOPLASMOSIS;</p> <p>XIII.- SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA); Y</p> <p>XIV.- LAS DEMÁS QUE DETERMINEN EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL Y LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN LOS QUE LOS</p>	<p>V.- RABIA, PESTE, BRUCELOSIS Y OTRAS ZONOSIS. EN ESTOS CASOS, LAS AUTORIDADES SANITARIAS COORDINARÁN SUS ACTIVIDADES CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y AGROPECUARIO;</p> <p>VI.- ... a XIV.- ...</p>
---	---

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEAN PARTE Y, QUE SE HUBIEREN CELEBRADO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL.	
---	--

Como podemos observar en el cuadro anterior, se enumera el Covid-19 como una de las enfermedades trasmisibles a las que la Secretaria de Salud Estatal debe dar continua vigilancia epidemiológica con el fin de prevenir y tener control de dichas enfermedades.

Por último, se observa una modificación a fin de hacer la actualización del nombre de la Secretaria Desarrollo Regional y Agropecuario quien es la encargada de coordinarse con la Secretaria Estatal de Salud cuando se presenten casos de enfermedades infecciosas trasmisibles naturalmente desde animales vertebrados al ser humano.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se reforman las reformas II y IV del artículo 35 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 35.- ...

...

I.- ...

II.- INFLUENZA EPIDÉMICA, OTRAS INFECCIONES AGUDAS DEL APARATO RESPIRATORIO, INFECCIONES MENINGOCOCCICAS Y ENFERMEDADES CAUSADAS POR ESTREPTOCOCOS **Y EL COVID-19;**

III.- y IV.- ...

V.- RABIA, PESTE, BRUCELOSIS Y OTRAS ZONOSIS. EN ESTOS CASOS, LAS AUTORIDADES SANITARIAS COORDINARÁN SUS ACTIVIDADES CON LA SECRETARÍA **DE DESARROLLO REGIONAL Y AGROPECUARIO;**

VI.- a XIV.- ...

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., enero de 2023

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


DIP. JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

